

9. Comunicaciones y ponencias presentadas a Congresos:
10. Patentes:
11. Cursos y seminarios impartidos:
12. Cursos y seminarios recibidos:
13. Becas, ayudas y permiso recibidos:
14. Actividad profesional:
15. Otros méritos docentes o de investigación:
16. Cargos académicos:
17. Otros méritos:

## CANARIAS

**23565** *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1985, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para las que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Dirección Territorial de Educación, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del de la Comunidad Autónoma de Canarias», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho.

Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia; declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni de hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos; certificación facultativa de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección infectocontagiosa.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos si fuere de censo superior a 10.000 habitantes o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no tengan destino definitivo y ni, asimismo, lo alcancen por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Direcciones Territoriales de Educación remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirlas, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso, será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando estos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad Centro determinado.

Séptimo.—Los Profesores de EGB, que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), deseen solicitar reserva de plaza en localidades situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana y ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia, deberán estar a lo que en análogas convocatorias dispongan los correspondientes Organismos de estos Entes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Las Palmas de Gran Canaria a 21 de octubre de 1985.—El Director general, Cristóbal García del Rosario.

Sres. Directores territoriales de Educación.

## COMUNIDAD DE MADRID

**23566** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1985, de la Dirección General de Suelo y Patrimonio de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de delimitación y expropiación de los terrenos destinados a la implantación de un vertedero en Colmenar de Oreja, en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid).*

Por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, de fecha 23 de julio de 1985, se aprobó definitivamente el proyecto de delimitación y expropiación de los terrenos destinados a la implantación de un vertedero en Colmenar de Oreja, en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid), estando declarada la urgencia en esta actuación por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de julio de 1985.

En cumplimiento de lo anterior, esta Dirección General de Suelo y Patrimonio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 12, b), del Decreto comunitario 59/1984, de 17 de mayo, ha resuelto convocar para el día 29 de octubre de 1985 a los propietarios de las fincas afectadas por el citado proyecto, y que se insertan en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en dos diarios de gran circulación de esta capital, y para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. La comparecencia habrá de realizarse en las dependencias de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, octava planta, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estima conveniente.

Madrid, 10 de octubre de 1985.—El Director general, Alfredo Cidoncha Peláez.